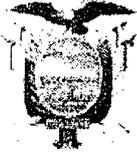


Dr. Roberto Salgado Salgado 0000001



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-03-P- 10303



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CIENFORA CIA. LTDA.**

OTORGA:

**MARCELO FERNANDO CHECA VARGAS Y
EDISON GEOVANNY CHECA VARGAS**

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho (28) de agosto del dos mil trece, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores Marcelo Fernando Checa Vargas por sus propios y personales derechos; y, el señor Edison Geovanny Checa Vargas por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

**Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com**

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su respectivo orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras a su cargo sírvase incorporar una Escritura Pública en la cual conste la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores Marcelo Fernando Checa Vargas por sus propios y personales derechos; y, el señor Edison Geovanny Checa Vargas por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su respectivo orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **CIENFORA CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "CIENFORA CIA."

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002



NOTARIA
TERCERA

LTDA." Mismo que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrá por las leyes de la Republica del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como también por el presente Estatuto Social y demás resoluciones que expidan las autoridades competentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá la compañía ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito., por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a) Diseño, desarrollo, implementación y certificación, así como la venta y comercialización e instrucción de programas de capacitación en las áreas de seguridad industrial, salud ocupacional, gestión de riesgos y gestión ambiental sin que ello signifique actividades de educación superior o emisión de títulos de educación superior. b) Diseño, desarrollo, implementación y certificación, así como la venta y comercialización e instrucción de servicios de capacitación en auditoria empresarial sin que ello signifique actividades de educación superior o emisión de títulos de educación superior. c) Diseño, desarrollo, implementación y certificación, así como la venta y comercialización e instrucción de servicios de capacitación en

seguridad industrial, salud ocupacional, gestión de riesgos y gestión ambiental sin que ello signifique actividades de educación superior o emisión de títulos de educación superior. d) Realización de asesorías relacionadas con la seguridad y todos los aspectos involucrados con ella. e) Edición y publicación de libros, revistas y folletos, boletines informativos e impresos de carácter científico, cultural o educativo entre otros. f) Diseño, desarrollo, implementación y certificación, así como la venta y comercialización e instrucción de servicios de capacitación en ramas afines a las contempladas en su objeto social, sin que ello signifique actividades de educación superior o emisión de títulos de educación superior. g) La compañía podrá crear, desarrollar, implementar, certificar, patentar, alquilar así como vender, comercializar, importar, exportar y distribuir equipos, vehículos, maquinaria pesada, insumos y software relacionados con la seguridad, salud ocupacional, gestión de riesgos, gestión ambiental y afines. h) La compañía así mismo podrá brindar todo tipo de consultoría en temas afines con su objeto social. i) Diseño, desarrollo e implementación de proyectos en ramas afines a las contempladas en su objeto social, sin que ello signifique actividades de educación superior o emisión de títulos de educación superior. j) Diseño, desarrollo, implementación y certificación, de cursos de formación y manuales en ramas afines a las contempladas en su objeto social, sin que ello signifique actividades de educación superior o emisión de títulos de educación superior. k) Identificación, Medición y Control de Factores de Riesgo mediante equipos especializados. l) Identificar, coordinar, establecer, la realización de Exámenes pre-ocupacionales, ocupacionales, de Inicio de empleo, de reingreso, de salida sin que esto signifique la atención medica hospitalaria. m) La compañía así mismo podrá brindar todo tipo de consultoría en Auditorías de riesgos Ambientales, Elaboración de Planes de Manejo Ambiental, Estudios de

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003



NOTARIA
TERCERA

Impacto Ambiental, Manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, Planes de Emergencia, Contingencias Ambientales y remediación Ambiental. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como también podrá ser representante de otras compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- la compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- el capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (usd \$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (usd \$ 1,00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR DE CADA PARTICIPACION USD \$
CHECA VARGAS MARCELO FERNANDO	320.00	320.00	320	1
CHECA VARGAS EDISON GEOVANNY	80.00	80.00	80	1
TOTAL	400	400	400	

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional. **ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.**- las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios, debidamente convocada puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** la compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**a) De la Junta General de socios. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás

funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General de socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.**- Atribuciones y Deberes.- son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Junta General Ordinaria.- previa convocatoria, la junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los

siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Convocatorias Reuniones.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley de compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley. En la convocatoria deberá constar la fecha y el día, el lugar, la

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Quorum y Votación Requerida.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** Quorum y Votación Requerida Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta general se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de

los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Actas y Expedientes de la Junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el presidente, y el gerente general actuará como secretario. En ausencia del presidente y/o gerente general o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a computadora y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Concurrencia de los Socios.- a las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Obligatoriedad de las Decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000007



NOTARIA
TERCERA

compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la ley de compañías. B) DEL PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Atribuciones y deberes.- las atribuciones y deberes del presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General. C) DEL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El gerente general es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Atribuciones y Deberes.- son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con

excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y Expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la junta general; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; k) Inscribir en el registro mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. si no

SUPLENTE
F.V.
A.C.
131
AFFIRMADO



NOTARIA
TERCERA

hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la ley de compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta general.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Prohibiciones.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la ley. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Responsabilidades.-** El gerente general es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El gerente general es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y

demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-**
Extinción de Responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: (i) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, (ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la junta general; y, d) cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **CUARTA.- Autorización.-** en razón de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan al abogado Guillermo Enríquez Burbano para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Sírvase Usted Señor Notario agregar las cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el

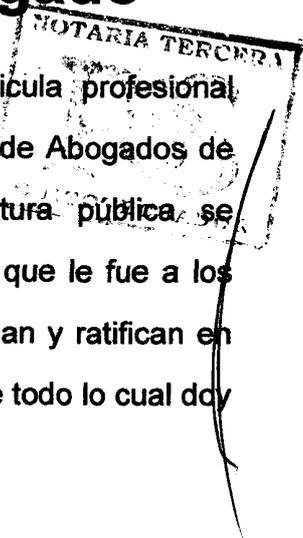
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000009



NOTARIA
TERCERA

Doctor GUILLERMO ENRIQUEZ BURBANO, con matrícula profesional número tres mil novecientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MARCELO FERNANDO CHECA VARGAS

c.c. 1713951398

1

EDISON GEOVANNY CHECA VARGAS

c.c. 171825123-2

2



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

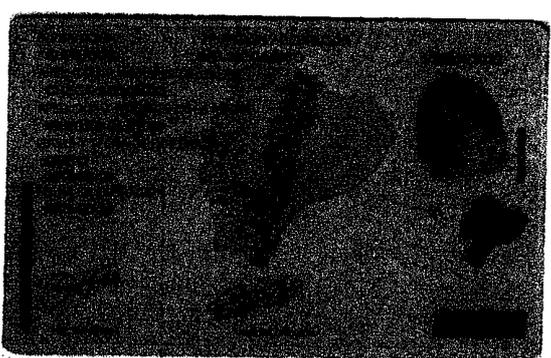
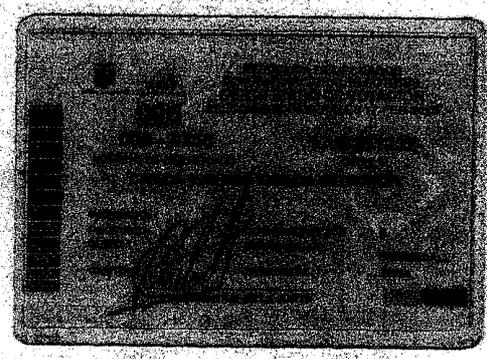
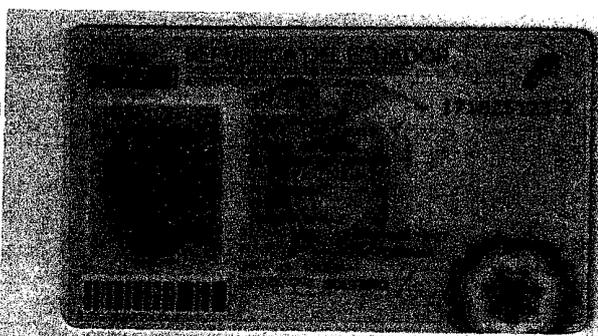


10

0000910



21



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.
Quito 28 AGO 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7529467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO MANTILLA ARIADNA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2013 1:46:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CIENFORA CIA. LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

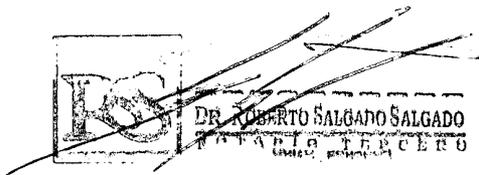
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMIADA "CIENFORA CIA. LTDA"**, otorgado por: **MARCELO FERNANDO CHECA VARGAS Y EDISON GEOVANNY CHECA VARGAS**, Sellada y firmada en Quito, veintiocho de agosto del dos mil trece.



NOTARIA TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004588, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha doce de septiembre del dos mil trece, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía CIENFORA CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintiocho de agosto del dos mil trece, ante el suscrito Notario. Quito, a dieciséis de octubre del dos mil trece.-

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Registro Mercantil de Quito

0000010

TRÁMITE NÚMERO: 49026

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37020
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4148
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713951398	CHECA VARGAS MARCELO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1718251232	CHECA VARGAS EDISON GEOVANNY	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004588
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CIENFORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

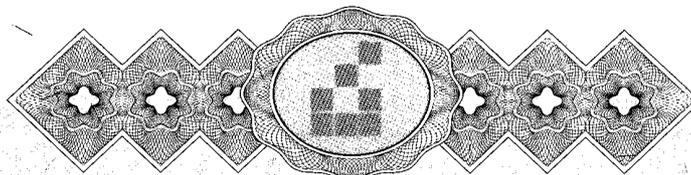
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 3 AÑOS RL: GG JC

Página 1 de 2

Nº 0329087

IMP. IGM. ea

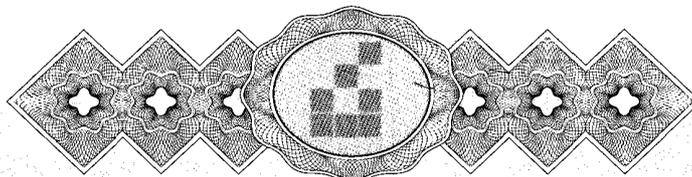


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GARCÍA DE VILLAROEEL



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039529

Quito, **09 DIC 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIENFORA CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO